

APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°004-2026

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 004-2026 adelantado por los hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

El Área de Control Fiscal y Auditorías remite el hallazgo fiscal N° 004-2025 estructurado como resultado del proceso auditor auditoría financiera, de gestión y resultados - vigencia fiscal 2025, donde se evidencia que la presente investigación se origina por irregularidades que describen los auditores de la siguiente manera:

HECHO ÚNICO

Se evidencia que la alcaldía Municipal de San Onofre, suscribió el contrato de Obra Nro. **SO-LP-06-2025**, cuyo objeto es la ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE, de acuerdo con lo establecido en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Del presente informe:

Al revisar la documentación contractual, se identificaron las siguientes situaciones:

- ✓ **Los valores unitarios de la propuesta económica** difieren de los registrados en el **acta modificatoria**.
- ✓ Dichas diferencias se reflejan en **las actas de recibo parcial**, generando imprecisiones en la ejecución financiera.
- ✓ En el **acta de recibo final**, los valores totales liquidados **no coinciden** con los establecidos en la propuesta ni con los derivados del contrato.

El análisis comparativo realizado mediante matriz en Excel (A/CE-14) permitió evidenciar variaciones que no se encuentran conciliadas ni cuentan con soporte documental que las justifique.

Con base en lo anterior, se determina un posible detrimento patrimonial, al evidenciarse una afectación al patrimonio público susceptible de control fiscal, cuya cuantía se estima en \$88.884.830,52.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala:

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones” ...

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales:

“establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma” ...

El artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020 establece que:

“La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores” ...

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 señala que:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de este” ...

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala:

“Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores de este, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno” ...

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

III. COMPETENCIA

La ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE, es un ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N.), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Como entidad afectada se determinó a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE.

Como presuntos responsables fiscales se tiene a:

- **Martha Cecilia Cantillo Martínez**, identificado con C.C. N. 64.522.498, en su calidad de Alcalde Municipal, para la época de la ocurrencia de los hechos.
- **Juan Sebastián Barrera Bello**, identificado con C.C. N. 1.101.461.533, en su calidad de secretario de Obras Públicas e Infraestructura, para la época de la ocurrencia de los hechos.

V. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

Los hechos objeto de estudio y que dieron origen al presente proceso, son constitutivos de un detrimento patrimonial, debido que, *Se constató que la Alcaldía Municipal de San Onofre suscribió el Contrato de Obra N.º SO-LP-06-2025, correspondiente a la vigencia 2025, destinado a la ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE*, de acuerdo con lo establecido en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Del presente informe: Al revisar la documentación contractual, se identificaron las siguientes situaciones:

- ✓ **Los valores unitarios de la propuesta económica** difieren de los registrados en el **acta modificatoria**.
- ✓ Dichas diferencias se reflejan en **las actas de recibo parcial**, generando imprecisiones en la ejecución financiera.
- ✓ En el **acta de recibo final**, los valores totales liquidados **no coinciden** con los establecidos en la propuesta ni con los derivados del contrato.

El análisis comparativo realizado mediante matriz en Excel (A/CE-14) permitió evidenciar variaciones que no se encuentran conciliadas ni cuentan con soporte documental que las justifique.

Con base en lo anterior, se determina un posible detrimento patrimonial, al evidenciarse una afectación al patrimonio público susceptible de control fiscal, cuya cuantía se estima en \$88.884.830,52.

Hecho Único: \$ 88.884.830,52. Ochenta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos con cincuenta y dos centavos.

VI. VINCULACIÓN DEL GARANTE

Nº poliza	Fecha de expedicion	Vigencia desde hasta		Amparos	Vr. Asegurado
3003064	04-12-2025	02-12-2025	02-12-2026	1.Cobertura de manejo oficial deducible del 15% del valor de la pérdida.2.Delitos contra la administración pública.3.Fallos con responsabilidad fiscal	\$100.000.000,00
Tomador	Asegurado			Beneficiario	
Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre.	Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre.			Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre.	

En atención a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice:

“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado” ...

Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculará a esta actuación administrativa a la Compañía de Seguros LA PREVISORA con NIT 892200592-3, con oficina principal en la Calle 57 N. 9 - 07 en la ciudad de Bogotá D.C., como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la póliza N° 3003064, por valor asegurado de \$ 100.000.000 otorgando los siguientes amparos:

1. Cobertura de manejo oficial deducible del 15% del valor de la pérdida
2. Delitos contra la administración pública
3. Fallos con responsabilidad fiscal

Así las cosas, sustentados en los elementos materiales probatorios del presente sub examine, se procederá a afectar la siguiente póliza y se vinculará a la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia.

VII. SOPORTES PROBATORIOS

Los medios de prueba y medios de defensa que reposan en el expediente se tendrán como tal, conforme lo ordena el artículo 28 de la Ley 610 de 2000.

(...) Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley.” (Negritas del Despacho) ... así las cosas sirven de base fáctica y jurídica para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal las siguientes pruebas:

- **Documentales:**

1. Formato de traslado de hallazgo fiscal. Fs.1
2. Oficio de traslado de hallazgo. Fs. 2-8
3. Copia hoja de vida de la señora Marta Cecilia Cantillo Martínez. Fs. 5 – 10.
4. Copia hoja de vida del señor Juan Sebastián Barrera Bello. Fs. 11 – 13.
5. Copia declaración de bienes y rentas de Martha Cecilia Castillo Martínez. Fs. 14 – 15
6. Copia declaración Juan Sebastián Barrera Bello. Fs. 16 - 17

- **Soportes digitales**

1 CD F. 32

- **Actuaciones procesales**

1. Mesa de trabajo. Fs 33 - 34

VIII. ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Designar al Profesional Universitario Grado 02, **CAROLINA BUELVAS AGUAS**, del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que sustancie la presente actuación, realice las respectivas notificaciones y escuche en versión libre a los presuntos responsables fiscales en los términos de la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011.

IX. MEDIDAS CAUTELARES

Este despacho ordenará iniciar la investigación de bienes con relación al presunto responsable fiscal y en consecuencia de existir mérito y en cuaderno separado, decretará las medidas cautelares a que hubiere lugar en el transcurso del proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

X. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1º de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular que participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción de los daños patrimoniales al estado, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado, obligándose a responder económicamente por su conducta Dolosa o Gravemente Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del decreto 403 de 2020 estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Gravemente Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones administrativas que se adelantan con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Teniendo en cuenta que la situación fáctica y jurídica de los hechos amerita la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión al daño al patrimonio del Estado, es necesario analizar la presencia de este primer elemento de la responsabilidad fiscal en tratándose que se tramitara por el procedimiento Ordinario, dejando el análisis de la conducta y el nexo causal para futuras diligencias en caso de que haya lugar a ello.

En aplicación del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño al patrimonio del Estado y cuando menos un indicio de la responsabilidad sobre los posibles autores o causantes del mismo.

Señalado lo anterior, resulta importante para este despacho en primera instancia analizar la existencia del daño patrimonial al Estado como principal elemento de la responsabilidad fiscal, de conformidad con las probanzas obrantes en el expediente y relacionadas con los hechos que dieran origen al correspondiente hallazgo, no sin antes advertir que dichas pruebas fueron recaudadas en legal forma y son las que esencialmente se tienen como soporte probatorio en el presente auto de apertura.

Así las cosas, en este caso, se puede concluir que en ejercicio de la gestión fiscal que comporta la administración y manejo de los recursos del Estado puestos a su disposición, *“Se constató que la Alcaldía Municipal de San Onofre suscribió el Contrato de Obra N° SO-LP-06-2025, correspondiente a la vigencia 2025, destinado a la ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE*, de acuerdo con lo establecido en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Del presente informe:

Al revisar la documentación contractual, se identificaron las siguientes situaciones:

- ✓ **Los valores unitarios de la propuesta económica** difieren de los registrados en el **acta modificatoria**.
- ✓ Dichas diferencias se reflejan en **las actas de recibo parcial**, generando imprecisiones en la ejecución financiera.
- ✓ En el **acta de recibo final**, los valores totales liquidados **no coinciden** con los establecidos en la propuesta ni con los derivados del contrato.

El análisis comparativo realizado mediante matriz en Excel (A/CE-14) permitió evidenciar variaciones que no se encuentran conciliadas ni cuentan con soporte documental que las justifique.

Con base en lo anterior, se determina un posible detrimento patrimonial, al evidenciarse una afectación al patrimonio público susceptible de control fiscal, cuya cuantía se estima en \$88.884.830,52.

Esta situación debe ser atendida con prioridad por la administración Municipal.

Corresponde al Municipio de San Onofre, como entidad contratante y responsable del bien público, adelantar las gestiones administrativas, contractuales y técnicas necesarias para requerir o exigir a los contratistas el cumplimiento de las garantías de estabilidad, conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y normas complementarias).

La contratación estatal esta orientados al cumplimiento principios y reglas que son de obligatorio cumplimiento, a fin de garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y la prevalencia del interés general durante las etapas precontractual, contractual y post contractual.

Esta supervisión adquiere particular relevancia durante la vigencia de la póliza de estabilidad de la obra (Solidaria Aseguradora, Póliza N.º 3003064), instrumento clave para verificar el estricto cumplimiento de las condiciones ofertadas.

En atención a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

XI. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 004-2026, por el Hallazgo Fiscal N° 004-2025 estructurado como resultado del proceso auditor vigencia fiscal 2025, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE, en contra de:

- **Martha Cecilia Cantillo Martínez**, identificado con C.C. N. 64.522.498, en su calidad de Alcalde Municipal, para la época de la ocurrencia de los hechos.
- **Juan Sebastián Barrera Bello**, identificado con C.C. N. 1.101.461.533, en su calidad de secretario de Obras Públicas e Infraestructura, para la época de la ocurrencia de los hechos.

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral **VII** del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo Fiscal N° 004-2025, además de las que con posterioridad incorpore este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

DE LAS VERSIONES LIBRES:

Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a:

- **Martha Cecilia Cantillo Martínez**, identificado con C.C. N. 64.522.498, en su calidad de Alcalde Municipal, para la época de la ocurrencia de los hechos.
- **Juan Sebastián Barrera Bello**, identificado con C.C. N. 1.101.461.533, en su calidad de secretario de Obras Públicas e Infraestructura, para la época de la ocurrencia de los hechos.

DEMÁS PRUEBAS: En ejercicio de las facultades de Policía Judicial que asigna la Constitución Política a este ente de control, practíquense todas las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente irregulares y que surjan en el desarrollo del presente proceso, con el fin de recaudar las pruebas documentales y demás que se puedan practicar en debida forma.

CUARTO: Ordenar la realización de investigación de bienes respecto del presunto responsable fiscal.

QUINTO: Designar al Profesional Universitario Grado 02, **CAROLINA BUELVAS AGUAS**, del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que sustancie la presente actuación, realice las respectivas notificaciones y escuche en versión libre al presunto responsable fiscal en los términos de la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011.

SEXTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Representante Legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE- SUCRE o quien haga sus veces, solicitándole su oportuna colaboración para el desarrollo adecuado del presente proceso.

SÉPTIMO: Una vez se tengan los respectivos datos de la póliza, se procederá con su vinculación.

OCTAVO: Notifíquese personalmente esta decisión a:

- **Martha Cecilia Cantillo Martínez**, identificado con C.C. N. 64.522.498, en su calidad de Alcalde Municipal, para la época de la ocurrencia de los hechos.
- **Juan Sebastián Barrera Bello**, identificado con C.C. N. 1.101.461.533, en su calidad de secretario de Obras Públicas e Infraestructura, para la época de la ocurrencia de los hechos.

Haciéndole saber que contra el presente auto no proceden los recursos alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLAS

11 de Agosto de 2026



ROSA MARIA VERGARA HERNANDEZ
Profesional Universitario grado 07
Área Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

